

EXPEDIENTE:AG-001/2012

ACTOR: JORGE TORRES  
VENEGAS

AUTORIDAD  
RESPONSABLE:  
COMITÉ EJECUTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO.

Guadalajara, Jalisco, a veintiocho de febrero de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del medio de impugnación identificado con la clave AG-001/2012, promovido por JORGE TORRES VENEGAS, por su propio derecho quien impugna de la designación de la C. FABIOLA LARIOS ULLOA, como regidora en las primeras posiciones de la planilla del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para las próximas elecciones.

### **RESULTANDO:**

**I.- Antecedentes:** De la narración de hechos que el promovente hace en su escrito de queja, así como las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

Por parte del actor:

A) En días pasados conocidos del Partido Revolucionario Institucional, le informaron que se estaba colocando a la C. FABIOLA LARIOS ULLOA, como si fuera representante de nuestro partido, haciéndola pasar por miembro activo.

De las constancias que obran:

a) Que en fecha 07 de Febrero del 2012, se llevó a cabo sesión del Consejo Político Estatal, identificada con el número de ACUERDO: CPJAL-01/2012 donde de conformidad con el Artículo 67 fracciones VI, y VII, de los Estatutos, se Aprobó el contender en coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México; de igual manera se aprobó el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente; lo cual fue sometido a la consideración del Consejo Político Nacional.

b).- Que en fecha 14 de Febrero del 2012 se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el convenio de coalición suscrito por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional, documento registrado con número de folio 0578.

c). En el convenio de coalición en la clausula cuarta se manifestó que cada partido político de los coaligados realizaría su procedimiento interno independiente por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México, en fecha 04 de Noviembre del 2011, se registro método interno para la elección de candidatos para ocupar un cargo de elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con número de folio 1305; contestación que dio la autoridad local mediante el oficio 1153/2011, es menester señalar que en fecha 01 de Diciembre de 2011 presentó modificación en alcance al escrito señalado, el cual se inscribió con número de folio 1529, emitiendo acuerdo de fecha 05 de Diciembre del año 2011, con numero de oficio 1416/2011 firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, realizando modificación el 12 de febrero de 2012 registrado con el numero de folio 0537.

d).-Con fecha 26 de febrero la Titular de la Unidad de Transparencia la C. Erika Lizbeth Ramírez Pérez Informo a esta autoridad que el C. Jorge Torres Vargas, no es militante, simpatizante o adherente del Partido Verde Ecologista de México.

**II.- Medio de Impugnación.-** El día 21 febrero de dos mil doce, fue recibido el medio de impugnación de JORGE TORRES VENEGAS, con el objeto de impugnar la designación de la C. FABIOLA LARIOS ULLOA, como regidora en las primeras posiciones de la planilla del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para las próximas elecciones.

**III.- Radicación y remisión de los expedientes.** Se dio aviso oportuno del medio de impugnación de fecha 21 de febrero del 2012, así como su debida cédula de radicación de misma fecha, estando colocado durante 72 horas para la presentación de terceros interesados, por lo cual se retiro de estrados el 24 de febrero de 2012, en el cual mediante certificación de la Dirección Jurídica del Comité Ejecutivo Estatal la no presentación de escritos de terceros interesados, rindiendo el correspondiente informe, por lo que dicho asunto se remitió a la ponencia del presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia a su cargo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 528 fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el objeto de proceder en los términos del numeral 17 y 18 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 37 y 39 de la normatividad estatutaria del Partido Verde

Ecologista de México para la debida sustanciación del medio de impugnación.

**IV.- Remisión de Constancias.** Con fecha 26 de febrero de dos mil doce, se recibió en la oficialía de Partes de esta Comisión, escrito signado por la C. Erika Lizbeth Ramírez Pérez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco en el cual informa que el C. Jorge Torres Venegas no es militante, simpatizante o adherente de este instituto político, así mismo se tiene por recibido escrito signado por la C. Alma Patricia Pérez Casillas, en su calidad de Representante de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de este Instituto Político, mediante el cual informa el proceso interno que se llevo acabo dentro de este partido político.

Al no existir diligencia alguna pendiente en desahogar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual, el asunto quedo en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia y jurisdicción.** Por tratarse de un medio de impugnación que promueve de manera individual, ciudadano por su propio derecho, en virtud de no encuadrar el medio impugnación presentado en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México en su artículo 29, y con el propósito fundamental de preservar su derecho de impugnación y privilegiar la garantía de acceso de justicia consagrada en el artículo 17 en relación con el 1° de la Constitución Federal, así como la tutela judicial efectiva y no dejar en estado de indefensión al demandante y por no afectar su derecho al acceso de justicia, cuando un acto en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto por el Código Electoral o por los Estatutos de Este Instituto Político, de conformidad a lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados parte, deben de adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano al acceso a la justicia.

Esta Comisión Estatal de Honor y Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 párrafo cuarto fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 29 y 77 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Determinada la competencia de esta Comisión Estatal de Honor y Justicia, así como el interés jurídico del accionante, lo que procede es el análisis de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, toda vez que su estudio se impone previo al fondo del asunto.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el actor no tiene el carácter de militante, simpatizante, ni adherente del Partido Verde Ecologista de México, lo conducente es determinar que el C. Jorge Torres Venegas, incumple con los requisitos indispensables de procedibilidad para los medios de impugnación, los cuales se encuentran previstos en el artículo 31 párrafo b) de los Estatutos de este Instituto Político, que consiste en las causales de improcedencia, el cual a la letra dice lo siguiente:

Artículo 31.- De la Improcedencia y del sobreseimiento.

I. Los recursos de Queja o Apelación, previstos en estos estatutos serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos señalados;

b) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes estatutos.

De esta forma, se demuestra que el promovente carece de legitimidad para promover el presente recurso de queja ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia, esto en concordancia con lo dispuesto por artículo 33 de los estatutos de éste instituto político, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 33.- De la Legitimación y Personería

La presentación de los recursos corresponde únicamente a los militantes o adherentes.

En éste orden de ideas se tiene que toda vez que el C. Jorge Torres Venegas, no tiene la calidad de militante o adherente de este partido político, consecuentemente, al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 31 inciso b) por carecer de legitimidad y personería, lo conducente es desechar el presente medio de impugnación conforme a lo establecido a nuestra normatividad interna.

De igual manera se tiene que, de la lectura del escrito presentado por el C. Jorge Torres Venegas se desprende que todos sus agravios van encaminados a inconformarse por la designación de la C. Fabiola Larios Ulloa como regidora en las primeras posiciones de la planilla del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para las próximas elecciones, se advierte que conforme al escrito presentado por la representante de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México la cual informa que el proceso interno inicia con la expedición de la convocatoria la cual se publica el 28 de febrero de 2012, y el registro de candidatos se realiza el 13 de marzo de 2012 en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal ubicadas en Efraín González Luna 2456 de la colonia arcos sur, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; por lo cual al quejoso no se le violenta derecho alguno, toda vez que aun no se ha iniciado el registro de candidatos, por lo tanto los hechos que el manifiesta no los comprueba de forma idónea, así mismo se desprende en constancias que las personas que menciona se hubieran registrado para ocupar una candidatura, ya que como se ha mencionado aun no se ha dado el inicio del registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se desecha el presente medio de impugnación identificado con el numero de expediente AG-001/2012, del ciudadano Jorge Torres Venegas, en términos del considerando segundo de la presente resolución.

**Notifíquese esta resolución en los términos que dispone el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firmaron los integrantes de esta Comisión Estatal de Honor y Justicia del Estado de Jalisco.

JAVIER PADILLA LÓPEZ

PRESIDENTE

C. JORGE CORTINA PASQUEL

C. ELEAZAR TORRES ZAINOS

C. JOSE ANTONIO LUIS RICO

C. GILBERTO LOPEZ CUETO